

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

SECRETARÍA GENERAL

6695 Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se rectifica error en la publicación del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional.

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 23 de julio de 1987 el Decreto 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional, se ha observado error en el mismo, que se modifica en el siguiente sentido:

En el artículo 1.º, que dice: «...así como las funciones que corresponden a la Administración Regional en materia de Protección Civil en relación con las Policías Locales»; debe decir: «...así como las funciones que corresponden a la Administración Regional en materia de Protección Civil y en relación con las Policías Locales».

Murcia a 29 de julio de 1987.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6413 ORDEN de 8 de julio de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muelas González y otros.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 30 de junio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muelas González y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo auto número 509/86, interpuesto por don Jesús Muelas González y otros, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1986 sobre asignación de coeficiente 2,9, dentro del nivel de proporcionalidad 6, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muelas González, don Antonio Rubio Rubio, don Victorio Arroyo Vega, don Juan José Pedro Manuel Sánchez Díaz, don Antonio Sánchez Guindo, don Pedro Alba Hidalgo, don Mateo Bovet Esteve, don Luis Hernández Martínez, don Francisco Niños Araes y don Antonio Fernández Fernández, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 23 de mayo de 1986, por ser dicha resolución contraria a derecho, reconociendo el derecho que tienen los recurrentes a percibir un coeficiente del 2,9 desde su integración en la Comunidad Autónoma de Murcia, para lo que se le practicarán las correspondientes liquidaciones, sin costas.

Murcia a 8 de julio de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, Esteban Egea Fernández.

6412 ORDEN de 9 de julio de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Parrilla Cánovas.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 1 de julio de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Parrilla Cánovas, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo auto n.º 575/86, interpuesto por don Juan José Parrilla Cánovas, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fechas 20 de octubre y 28 de noviembre de 1986, sobre reconocimiento de compatibilidad específica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 1 de julio de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Parrilla Cánovas contra las resoluciones de 20 de octubre y 28 de noviembre de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser ambos acuerdos conformes a derecho y no vulnerar el ordenamiento jurídico y ello, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento y sin hacer expresa condena en las costas del litigio.

Murcia, 9 de julio de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, Esteban Egea Fernández.

6415 ORDEN de 13 de julio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba la Bandera Municipal de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la adopción de su Bandera, según acuerdo del Pleno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El trámite del expediente se ha sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, figurando en el mismo informe de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, de conformidad con el apartado b). 3.1 del Real Decreto 2.642/1982 de 24 de julio, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Aprobar la Bandera del Ayuntamiento de Torre Pacheco, según acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrado el día 18 de febrero de 1987, que responde a la siguiente descripción.

«Tela rectangular, dividida en dos franjas verticales, idénticas y simétricas; la diestra, de gules y la siniestra de azur, cargando en el centro de la misma el blasón local».